



Oficio RCA N° ____ RC.2351.2023

Socorro, ____ 18/10/2023 11:02 AM

Señor:

REINALDO CASTILLO RIVERO
Predio Granada, Vereda Bijagual
Gambita-Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 00130 marzo 02 de 2023 del expediente No. 0155-04 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.768.020 Expedida en Vado Real-Santander, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 0155-04		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan David Suarez Naranjo	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

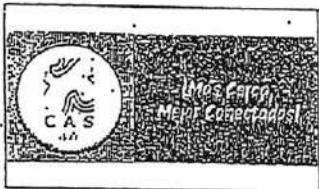
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 00130 de fecha: 02/03/2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): Reinaldo Rivero Castillo
Identificado con cédula de ciudadanía No. 5768.020 Expedida en: Vado Real
En calidad de: Interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconociada la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: 08/08/2023
Fecha de desfijación del Aviso: 23/08/2023
Número de expediente: 0155-04

Aviso Original firmado por:

Nombre Juan D. Suárez
Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidos en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-05, San Gil, Santander PBX: (577)723 8925. 7240755 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

02 MAR 2023

RESOLUCIÓN DGL No. 000130

“Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo de la CAS 322 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja de fecha 17 de Marzo de 2004, el Señor **OMAR GALVIS**, en calidad de Concejal del Municipio de **GAMBITA – SANTANDER**, informó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, que existe algunas lagunas tapadas en los predios aledaños al predio rural denominado **LA GRANADA**, donde actualmente se está efectuando **TALA** y les hacen drenajes para sacarla.

Que mediante **Resolución OSS No. 00227** de fecha 06 de Septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, resolvió entre otras cosas:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander, para que en un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la ejecutoriada de esta providencia proceda a cercar los tres nacimientos de agua que se originan dentro del predio que el administra propiedad de su señora madre, consistente en dejar una área de no menos de 30 metros a la redonda a partir de su origen y construir la cerca protectora con 4 hilos de alambre de púas como mínimo y poste, con el fin de evitar que el ganado abreve adentro de estos y para conservar las áreas y en caso tal deberá construir un abrevadero, de conformidad a lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al Señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander, que el incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo primero de esta providencia, le acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, especialmente las establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993*

***ARTICULO TERCERO:** Que la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS realizara visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta providencia. (…)”*

Que mediante **Resolución OSS No. 00227**, de fecha 06 de Septiembre de 2004 este despacho no evidenció notificación del Señor **REYNALDO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander.

Que mediante **Resolución OSS No.00017-05**, de fecha 28 de Febrero de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, resolvió entre otras cosas:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, construya los abrevaderos para el ganado, en un sitio diferente al cauce de las corrientes hídricas, que discurren por el predio*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240785 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





02 MAR 2023

000130

que administra, de propiedad de su señora madre, ubicado en la Vereda **BIJAGUAL**, Municipio de **GAMBITA – SANTANDER**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección ocular a la finca de los **HEREDEROS DEL SEÑOR CASTILLO**, ubicada en la Vereda **BIJAGUAL**, en jurisdicción del Municipio de **GAMBITA – SANTANDER**, la cual será realizada por el funcionario **ALFONSO CASTELLANOS**, el día cuatro (4) de Abril de 2005, el Interesado deberá cancelar antes de la visita, la suma de \$34.118 por concepto de viáticos, en la cuenta # 33503635-8 Bancafé, el transporte de ida y regreso será suministrado por el interesado. El recibo de la consignación deberá ser allegado a las oficinas de la subsección Cas Socorro, con el fin de anexarlo al expediente No. 0155-04 OSS.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al señor Inspector de Policía del Municipio de **SUAITA (S)**, para que notifique personalmente el contenido de la presente providencia al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander. Quien puede ser contactado en el corregimiento Vado Real, de esa comprensión municipal y se le haga entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes. (...)

Que mediante **Resolución OSS No. 00017-05** de fecha 28 de Febrero de 2005 este despacho no evidencio notificación del Señor **REYNALDO CASTILLO RIVERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander.

Que mediante Resolución **RCA No. 00239-05** de fecha 23 de Mayo de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, resolvió entre otras cosas:

(...) ARTICULO PRIMERO: Requerir el señor **REYNALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real – Santander, residente en el corregimiento de **VADO REAL**, Municipio de **SUAITA –SANTANDE**, administrador del predio rural denominado **BIJAGUAL**, ubicado en la Vereda **BIJAGUAL**, del Municipio de **GAMBITA**, de propiedad de la señora **MARIA AVELINA RIVERO VDA DE CASTILLO**, para que en el término de (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a cercar los tres nacimientos de agua que se originan dentro del predio rural denominado **BLJEGUAL** que el administra, consistente en dejar una área de no menos de treinta (30) metros a la ronda a partir de su origen y construir la cerca protectora con cuatro (4) hilas de alambre de púas como mínimo y postes, con el fin de evitar que el ganado abreve dentro de estos y para conservar las áreas forestales protectoras, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **REYNALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real – Santander, para que en el término de(45) días construya un abrevadero con sus respectivos controles (llave y flotador), el cual no podrá quedar dentro de la franja forestal protectora, con el fin de que el ganado no contamine las aguas de estas pequeñas fuentes hídricas que benefician a la familia Galvis.

ARTICULO TERCERO: Adverar el señor **REYNALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander. que el incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante este acto administrativo les hacen acreedores a las sanciones contempladas en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 que impone multas sucesivas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional do Santander CAS Realizara visita de seguimiento con el sujeto de verificar que se esté dando cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





02 MAR 2023

000130

48

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Inspector de Policía del Municipio de **SUAITA SANTANDER** para que por su conducto notifique personalmente el contenido de la presente providencia al señor **REYNALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real – Santander, quien puede ser contactado en el Corregimiento **VADO REAL**, de esa comprensión Municipal. Entregándole al momento de la notificación copia de la resolución para su conocimiento y fines pertinentes

PARAGRAFO: De no ser posible in notificación personal deberá efectuarse en los términos del Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.(...)"

Que mediante **Resolución RCA No. 00239-05** de fecha 23 de Mayo de 2005, este despacho **NO** evidencio notificación del señor **REYNALDO CASTILLO RIVERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander.

Que mediante **Auto 00449-09** de fecha 28 de Octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, resolvió entre otras cosas:

(...) PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa contra el señor **REYNALDO CASTILLO**, en calidad de administrador del predio de propiedad de su señora madre la señora **MARIA AVELINA RIVERO** viuda de **CASTILLO**, ubicado en la Vereda **BIJAGUAL**, Municipio **GAMBITA- SANTANDER**, por Violación a la Normatividad Ambiental Vigente, señalada en la parte Motiva de la presente Providencia

SEGUNDO: Formular Cargos contra el señor **REYNALDO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real – Santander, por los siguientes hechos

- Incumplimiento a los requerimientos efectuados por la CAS mediante Resolución **RCA No. 0239-05** de 23 de mayo de 2005 consistente en Cercar los tres nacimientos de agua que se originan dentro del predio que el administra, consistente en dejar un área no menos de treinta (30) metros a la redonda a partir de origen y construir la cerca protectora con cuatro (4) hileras de alambre de poste como mínimo y postes, con el fin de evitar que el ganado abreve dentro de estos y para conservar las áreas forestales protectoras, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977. Y Construir abrevaderos con sus respectivos controles (llave y flotador), el cual no podrá quedar dentro de la franja de forestal protectora, con el fin de que el ganado no contamine las aguas de estas pequeñas fuentes hídricas que benefician a la familia Galvis.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 el señor **REYNALDO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real – Santander, dispone de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, para cuyo efecto se le informa que el Expediente **No. 0155-04 OSS** queda a su disposición en la CAS Regional Comunera ubicada en la calle 7 No. 11-26 municipio Socorro.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demanda la práctica de pruebas solicitadas, correrán a cargo del señor **REYNALDO CASTILLO**.

CUARTO: Por la CAS Regional Comunera, notificar el presente Auto al señor **REYNALDO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real – Santander, quien se podrá ubicar en el predio **GRANADA**, Vereda **BIJAGUA**, Municipio **GAMBITA-SANTANDER**. Entregándosele al momento de la notificación copia del presente Auto para su conocimiento y demás fines pertinentes. (...)"





02 MAR 2023

000130

Que este despacho mediante **Auto No. 00449-09** de fecha 28 de Octubre de 2009, evidencio notificación personal del señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander. El día 22 de Abril de 2010, En calidad de requerido

Que mediante. Resolución **RCA 00426-11** de fecha 29 de Abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, resolvió entre otras cosas:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar un último y definitivo plazo al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, realice el aislamiento y cercado de las fuentes hídricas, y la construcción del abrevadero para el ganado.*

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander, que el incumplimiento a la medida impuesta de la presente providencia, la hará acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 la cual contempla entre otras, multas sucesivas diarias de hasta cinco mil (5.000) salarios mensuales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia y la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTICULO CUARTO. Por las CAS Regional Comunera, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander, quien se podrá ubicar en el predio rural denominado **GRANADA**, Vereda **BIJAGUAL**, Municipio **GAMBITA- SANTANDER** y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia. De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realice conforme al procedimiento establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución **RCA No. 00426-11** de fecha 28 de Octubre de 2009, este despacho evidencio Boleta de Citación del señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander. El día 14 de Abril de 2013, En calidad de requerido.

CONSIDERACIONES

Que una vez revisados jurídicamente los documentos que reposan en el Expediente **RCA No. 0155-04** de fecha 17 de Marzo de 2004, es pertinente que este Despacho se pronuncie al respecto, lo cual se hará en los siguientes términos:

Que dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados: es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones en protección de la seguridad y el interés general.

Que se hace necesario traer a colación las orientaciones y conceptos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, Sala Plena de Constitucionalidad, Sentencia C-401/2010 (Mayo 26 de 2010), Magistrado Ponente fue **Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO:**

Potestad sancionatoria en materia ambiental... 4.1. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, "(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende





02 MAR 2023

000130

49

garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas' —sentencia C-818 de 2005.

Como se puede apreciar, entre los principios de configuración del sistema sancionador enunciados por la Corte Constitucional se encuentra el que tiene que ver con la prescripción o la caducidad de la acción sancionatoria, en la medida en que "(...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios"

De la jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración. — Sentencia C394/02.

Como se ha señalado por el Consejo de Estado dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la Administración el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación.

Por otra parte, en cuanto hace al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, cabe observar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo, la primera parte de ese cuerpo normativo contiene el procedimiento general, aplicable a todas las actuaciones y procedimientos administrativos que realice la Administración Pública y que no hayan sido objeto de una regulación especial. En esta última eventualidad, tal como se expresa en el inciso segundo de la citada disposición, el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo tendrá carácter supletorio y se aplicará en lo no previsto por las normas especiales.

De este modo, en materia de caducidad de la acción sancionadora de la Administración, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del C. C.A., de conformidad con el cual "Salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

En materia ambiental, tal como se pone de presente por el demandante, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, la cual remitía al procedimiento contemplado en el Decreto 1594 de 1984, y en el Decreto 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

En la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción..

El Consejo de Estado en sentencia del 24 de Mayo 2007, Sección Cuarta de la Sala



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2712600
malagancas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157657
velez@cas.gov.co



02 MAR 2023

000130

de lo Contencioso Administrativo-Consejera Ponente **LIGIA LÓPEZ DÍAZ**, con radicación numero: 76001-23-25-000-2000-00-755-001 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto, manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta de Consulta y Servicio Civil de 25 de Mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el **Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**, destacó:

Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite...

Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, esta Corporación en sentencia del 09 de Diciembre del 2004, Rad.14062, M.P. **MARÍA INÉS ORTIZ**, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de Septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. **LIGIA LÓPEZ DÍAZ**, señalando que; "... el término de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos facticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas..."

Que se encuentra que desde el día 17 de Marzo de 2004 momento en el que se colocó en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Comunera, la infracción consistente en la contaminación de fuentes Hídricas generadas en el predio rural denominado **BIJIGUAL** ubicado en la Vereda **BIJIGUAL**, del Municipio de **GAMBITA -SANTANDER**, presuntamente por parte del Señor Comunera, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander, han transcurrido aproximadamente Dieciocho (18) años, sin que se hubiese sancionado a los presuntos infractores de este hecho.

Que en tratándose del procedimiento sancionatorio ambiental, el legislador expidió la Ley 1333 de 2009 como marco normativo regulador del tema, vigente desde el día 21 de Julio de 2009, norma que sería procedente aplicar, si no es porque la misma reglamentó en su Artículo 64 un régimen de transición de procedimientos, estableciendo que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la Ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, establece que la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





02 MAR 2023

000130

50

caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas, término que para el caso sub-examen, se encuentra cumplido, pues desde el día 17 de Marzo de 2004, fecha en que se produjo el acto que ocasionaba la posible sanción, han transcurrido aproximadamente Dieciocho (18) años.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 38 dispone:

“ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”*

Que entonces teniendo en cuenta la línea jurisprudencial, debe tenerse en cuenta que dentro de toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción, además de observar los principios que rigen la función administrativa, contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, debe prestarse especial atención al desarrollo del principio de seguridad y certeza en las actuaciones de las autoridades, lo que implica que la administración dentro del término de caducidad establecido en el artículo 38 del C.C.A., deberá adelantar todos los trámites tendientes a obtener un acto administrativo ejecutoriado.

Con base en lo anteriormente expuesto, se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente expediente.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atentó contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



02 MAR 2023

000130

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en contra del Señor Comunera, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el **Expediente RCA No.0155-04**, de fecha 17 de Marzo de 2004, por las razones en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo: Cancélese el expediente, dejando las respectivas constancias en la base de datos y libros radicadores de la Corporación, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente resolución a la Oficina de Control Interno, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, Notifíquese Personalmente el contenido de la presente Providencia al Señor Comunera, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **REINALDO CASTILLO RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.768.020 de Vado Real - Santander quien se podrá localizar en el predio rural denominado **GRANADA**, en la Vereda **BIJAGUAL**, del Municipio de **GAMBITA-SANTANDER**, Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición, ante el Director General de CAS, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Edicto de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ
 Director General - CAS

Exp. No. 0155-04 Contaminación Ambiental		
NOMBRE		FIRMA
Proyectó	Abg. Niver Hernández Amorocho	<i>Niver Amorocho</i>
Revisó	Abg. Raúl Durán Corredor.	<i>Raúl Durán Corredor</i>
VoBo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	<i>Wbeimar Pérez Beltrán</i>
VoBo.	Dirección General.	<i>[Signature]</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

